



**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO, EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE EUNEIZ COMO UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.**

**-Tramitagune- DNCG\_LEY\_103336/20\_07**

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, se considera:

- 1.** Que el proyecto que se tramita figura relacionado en el punto 2 del apartado correspondiente al área de Educación del anexo al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2020, por el que se aprueba el [Plan Anual Normativo correspondiente al ejercicio en curso](#).
- 2.** Que en la elaboración del proyecto de referencia [cuya finalidad es el reconocimiento de la universidad privada "EUNEIZ"] se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos por la [Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#) y el [Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios](#), en el marco de lo prevenido en las Leyes [3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco](#); [8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General](#), y [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).
- 3.** Que, en cualquier caso, el anteproyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.a) de la [Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi](#), sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva. En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley de Control Económico-normativo y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (*cuyo texto refundido fue aprobado por [Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre](#)*), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la [circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico](#)*).
- 4.** Que de la documentación incorporada al expediente se desprende que han sido tomados en consideración los diversos pronunciamientos efectuados por las distintas instancias que con carácter preceptivo han intervenido hasta el momento en el procedimiento de elaboración de la norma.

Que, en relación con el texto presentado, se estima que se adecua al fin al que el proyecto se ordena, sin perjuicio de lo cual se considera oportuno indicar que no da cabal satisfacción a lo demandado en el artículo 109.2 de la [Ley /2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco](#), cuando establece que “*La ley de reconocimiento establecerá el sometimiento preceptivo de la nueva universidad a evaluación de sus actividades por la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco.*”, toda vez que nada incluye al respecto. El proyecto debería pues incorporar un estipulación expresa al respecto, en el sentido de que la universidad EUNEIZ quedará sometida a evaluación de sus actividades por Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco [[LEY 13/2012, de 28 de junio](#)].

**5.** Que el proyecto examinado no comporta alteración alguna para la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (*ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado*) en la medida en que no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente.

**6.** Que carece de incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el [Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre](#).

**7.** Que del análisis de la documentación obrante en expediente de referencia se desprende que el proyecto examinado no comporta nuevas necesidades de recursos humanos ni materiales, ni la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración de la Comunidad Autónoma, que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, por lo que, en principio, carece de incidencia presupuestaria directa e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto.

**8.** No se aprecia incidencia en la vertiente de los ingresos.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.